



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00450-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER- MOTOS DEL ORIENTE AKT

DEMANDADOS: JUAN CARLOS CELY PIRAJAN C.C. 88.196.119

JHOHAN GARCIA ZAFRA C.C. 1.007.345.109

Como quiera que fue puesta a disposición de este despacho el rodante sobre el cual se decretó medida de embargo, se ordena COMISIONAR al Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia SECUESTRO de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **JHOHAN GARCIA ZAFRA C.C. 1.007.345.109**, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **UTK-46D**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **AKT**
- LÍNEA: **AK125WII**
- MODELO: **2015**
- COLOR: **NEGRO**
- NÚMERO DE CHASIS: **9F2C11252F5010424**
- NÚMERO DE MOTOR: **ZS154FMI-38F110896**

El comisionado queda ampliamente para designar secuestre, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P., así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor.

De otra parte, en atención a la manifestación realizada por el PT CARLOS ANDRES SAAVEDRA PINILLA se ordena que de manera provisional se traslade el automotor al **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens-Puente Rafael García Herreros, de conformidad con lo dispuesto en auto del 27 de septiembre de 2019.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S NIT 900.525.647 - 3
Demandado: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C 13.472.138

En atención al memorial junto con los anexos presentado por el Representante Legal del extremo activo JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día de hoy, fundamentado en quebrantos de salud, que le impiden la asistencia a la audiencia en mención.

El despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo activo accede a lo pedido, para lo cual reprogramará la presente audiencia para el día **miércoles 24 de febrero de 2021 a las 2:30 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **TEAMS**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Así mismo, se les informa a los interesados que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 27 de junio de 2019 que decretó las pruebas solicitadas, queda incólume

Finalmente, se les advierte a las partes e interesados que la inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas por el Código General del Proceso.

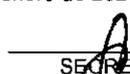
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00874-00

Demandante: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL C.C. 1.090.377.345
Demandada: YIBE ROCIO GUARIN PERILLA C.C. 60.341.352

Atendiendo lo solicitado por el demandante y como quiera que, mediante Auto de fecha 03 de diciembre de 2020, se declaró la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, no es del caso acceder a la entrega de depósitos requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de
2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00978-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, a fin de que verifiquen si en la cuenta del banco agrario asignada a esa Unidad Judicial existen títulos constituidos a favor de la presente causa y a nombre de **LUZ MILAGRO HERNANDEZ PICO C.C. 60.305.484**, de ser así, proceder con la conversión de los mencionados depósitos.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 27 de enero de
2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00363-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT.9002149710
Demandados: LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1090478293
DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1065579086

Ante la imposibilidad de notificar al curador designado, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **GONZALO ORTIZ GODOY**, como curador ad-litem de **LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ Y DANIEL SARAVIA BUENO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email: gonlazo99@hotmail.com

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00494-00

Demandante: ROSAURA VARGAS HERRERA C.C. 60.321.778

Demandado: LUIS ALBERTO BUITRAGO CONTRERAS C.C. 88.273.558

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la demandante, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C. 91.107.882

Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.475.047

En atención a la solicitud radicada por el apoderado del demandante, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Lo anterior como quiera que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, no se aprobó la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00183-00

DEMANDANTE: COOPTELECUC NIT 890506144-4

DEMANDADO: MYRIAM STELLA RODRIGUEZ C.C 60318837
JOSE ALFREDO DONADO TARAZONA C.C 13463564

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO ITUA, a través del cual informa que los demandados no poseen vínculos con ellos.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial en el memorial que antecede se hace necesario requerir al interesado para que aporte las especificaciones que debe contener el oficio dirigido a las entidades financieras enunciadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

DEMANDANTE: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147
DEMANDADA: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ C.C. 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C. 1.090.424.062

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a correr traslado a la parte demandante por TRES (3) días de las excepciones de fondo propuestas por los demandados a través de su apoderada judicial, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la señora ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA, la cual fue reiterada por ella a través de correo electrónico recibido 04 de diciembre de 2020, es necesario advertir que los cánones que fueron consignados a nombre de la demandante pueden ser cobrados con ella sin que medie autorización judicial por parte de este despacho, tal como se indicó en auto del 18 de noviembre de 2020.

Finalmente póngase en conocimiento del extremo pasivo que al tenor de lo reglado por el art. 384 del C.G.P., "el demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso (...) y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo"

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00212-00

DEMANDANTE: ELCIDA MARIA PEÑA SANTAMARIA C.C. 27.585.147
DEMANDADA: WILMER EDUARDO PEREZ GOMEZ C.C. 1.090.390.333
LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ C.C. 1.090.424.062

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar el oficio 1143-2020 del 30 de septiembre de 2020, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00231-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: SERGIO ANDRES BALMACEDA MACHADO C.C. 88.149.888

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **SERGIO ANDRES BALMACEDA MACHADO C.C. 88.149.888**, a efectos de notificarle el auto de fecha 18 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2020-00247-00

Demandante RENTAMAS S.A.S. NIT. 890.503.383-4
Demandada: JULIANA QUIROZ CASTAÑO C.C. 37.862.910

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **RENTAMAS S.A.S.** contra **JULIANA QUIROZ CASTAÑO**; el Juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, por haber desaparecido la causa que dio origen a la demanda. Por ello, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **RENTAMAS S.A.S.** contra **JULIANA QUIROZ CASTAÑO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Monitorio: 54-001-4189-001-2020-00332-00

Se encuentra al Despacho la demanda monitoria interpuesta por **CARLOS ARTURO ROLON PEDRAZA** mediante apoderado y en contra de **JHON EDWAR DUARTE DIAZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad y ordenar la admisión de la presente demanda, si no se observara que en el escrito de subsanación presentado por la parte actora, se concluye que no se cumplen los presupuestos que prevé el parágrafo del artículo 421 del C.G.P, toda vez que para la presente clase de procesos no es procedente el emplazamiento del demandado, hecho que obliga al demandante a indicar una dirección de notificación en la cual se tenga certeza se puede notificar al demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de subsanar la presente demanda, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce el domicilio del demandado, aunado al hecho, que el correo electrónico al cual envía el contenido de la demanda corresponde es al de la Policía Nacional de Colombia, sin que exista certeza de haber sido recibida personalmente por el demandado.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por **CARLOS ARTURO ROLON PEDRAZA** mediante apoderado y en contra de **JHON EDWAR DUARTE DIAZ**, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00334-00

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por medio de apoderado y en contra de **DIANA CAROLINA BOTELLO FUENTES Y EDGAR JHOVANY MEDINA RINCON** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad y librar el respectivo mandamiento de pago, sino se observara que una vez revisada la subsanación de la misma, la apoderada insiste en su postura inicial, al considerar que al no conocer la dirección de correo electrónico del demandado, a lo cual cita el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, el cual cabe aclarar fue la norma que también tuvo en cuenta este Despacho para inadmitir la presente demanda.

No obstante lo anterior, la apoderada, cita dicha norma de manera incompleta y no en conjunto, la cual señala lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Por lo tanto, si bien es cierto, como primera opción debe realizarse el envío de la demanda por medio digital, cuando no se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, resulta claro que esta última excepción no se enmarca en la presente situación, como quiera que sí obra una dirección a la cual se le debe enviar en físico el contenido de la demanda, tal como lo exige la norma en cita.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por medio de apoderado y en contra de **DIANA CAROLINA BOTELLO FUENTES Y EDGAR JHOVANY MEDINA RINCON**, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estado de fecha 27 de enero de 2021, a las
8 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00009-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda de Restitución, promovida por **INMOBILIARIA FINAR LTDA** a través de apoderado y en contra de LILIANA JIMÉNEZ CASTRILLÓN, JUAN MANUEL IZQUIERDO MALDONADO Y MANUEL IZQUIERDO FONSECA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la dirección de notificación de los demandados es: Calle 11 A Nro. 0-137 Mz. M3A Lote 2 Urb. Villa Graciela- Villa del Rosario, Calle 11 A Nro. 0-137 Mz. M3A Lote 2 Urb. Villa Graciela- Villa del Rosario y Mz. 22 Lote 21 Nro. 18AN-16 Urb. Zulima II Etapa de Cúcuta, respectivamente.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00011-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por CRISTIAN ALBEIRO COBOS PEDRAZA actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ARTURO ROZO AYALA, para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado el archivo en PDF, no obra dentro del mismo, el poder donde se faculte al apoderado VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE, para iniciar la presente acción ejecutiva.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por CRISTIAN ALBEIRO COBOS PEDRAZA actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ARTURO ROZO AYALA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.


El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2021-00012-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por ZULAY GALVIS PABÓN, y en contra de JOSE WILLIAM ORTIZ SARMIENTO, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.
2. De igual forma se observa que la parte actora, no allegó documentación alguna conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 384 ibídem.
3. En cuanto a la petición de medida cautelar, esta será procedente una vez se subsane la demanda en los términos aquí indicados y cumpliendo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
4. En el archivo enviado no obra poder donde se faculte a la apoderada MARYCRUZ SIERRA DIAZ para iniciar el presente proceso verbal sumario.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ZULAY GALVIS PABÓN, y en contra de JOSE WILLIAM ORTIZ SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.